

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Área de Servicios Sociales

ESTATUTOS Y
REGLAMENTO
ELECTORAL
DE LOS
CENTROS
MUNICIPALES
DE TERCERA
EDAD



ESTATUTOS DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE TERCERA EDAD

CAPITULO I Del Centro y de los Socios

Art. 1.º Del Centro

1. Los Centros Municipales de la Tercera Edad son Equipamientos de Servicios Sociales creados y sostenidos por el Ayuntamiento de Madrid y dependientes de las Juntas Municipales de Distrito.

2. Estos Centros, que estarán abiertos a toda persona mayor de 60 años de edad, a cualquier clase de jubilado o pensionista por razón de edad o de invalidez, a los cónyuges y a los viudos o viudas de tales y tales, tienen como fines esenciales:

a) Promover los contactos humanos entre las personas en quienes constituyen el núcleo de estas circunstancias y que residen en cada uno de los Distritos de Madrid.
b) Realizar, de modo coherente y constructivo, las actividades, iniciativas, acciones y necesidades, en el ámbito municipal, de las personas colectivas, contribuyendo al mejoramiento de condiciones de vida y el bienestar de la comunidad.

El Ayuntamiento de Madrid, a través de las Juntas Municipales de Distrito, garantiza el funcionamiento de estos Centros.

348.801/2

7113804

ESTATUTOS DE LOS CENTROS
MUNICIPALES DE TERCERA
EDAD



Depósito legal: M. 19.079 - 1985.--Artes Gráficas Municipales - Área de Régimen Interior

Ayuntamiento de Madrid

R/103.346

CAPITULO I Del Centro y de los Socios

Art. 1.º *Del Centro:*

1. Los Centros Municipales de la Tercera Edad son Equipamientos de Servicios Sociales creados y sostenidos por el Ayuntamiento de Madrid y dependientes de las Juntas Municipales de Distrito.
2. Estos Centros, que estarán abiertos a toda persona mayor de 60 años de edad, a cualquier clase de jubilado o pensionista por razón de edad o de invalidez, a los cónyuges y a los viudos o viudas de unos y otros, tienen como fines esenciales:
 - a) Propiciar los contactos humanos entre las personas en quienes concurren cualquiera de dichas circunstancias y que residan en cada uno de los Distritos Municipales.
 - b) Canalizar hacia la Administración, de modo coherentes y constructivo, las aspiraciones, inquietudes, problemas y necesidades, en el ámbito municipal, de tales colectivos, constituyendo un cauce permanente de comunicación entre éstos y el Ayuntamiento y viceversa.

c) Estimular y promover todo tipo de actividades socio-culturales, ocupacionales, artísticas y recreativas.

d) Fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la condición de miembros útiles y activos de y para la Sociedad de los afiliados, estimulando las acciones solidarias respecto a las restantes edades y luchando contra cualesquiera formas de discriminación o de marginación.

Art. 2.º De los Socios:

1. Podrá ser socio de un Centro Municipal de la Tercera Edad toda persona (nacional o extranjera) en quien concurra cualquiera de las circunstancias expresadas en el apartado 2 del artículo anterior y que figure inscrita como residente o transeúnte en el Padrón Municipal correspondiente al Distrito en el que radique el Centro.

2. En los Distritos en los que existiere más de un Centro Municipal de la Tercera Edad, el aspirante a socio podrá en principio elegir cualquiera de ellos, si bien la Junta Municipal respectiva, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y, especialmente, la proximidad del domicilio, determinará el Centro en el que haya de quedar inscrito.

3. En los supuestos de traslado definitivo a un nuevo domicilio sito en la demarcación de otro Distrito, el socio de un Centro, previa presentación de la baja en éste, podrá darse de alta en el del nuevo Distrito de residencia y, si hubiere más de uno, se seguirán los criterios del apartado anterior.

4. En los casos en los que un aspirante a socio tenga su domicilio en la proximidad de un Centro de otro Distrito que no sea el de su residencia, podrá solicitar inscripción en el mismo. La Junta Municipal al que dicho Centro corresponda podrá autorizarla, con carácter excepcional, teniendo en cuenta las condiciones físicas del solicitante, las dificultades de desplazamiento al Centro al que tendría que estar afiliado u otras circunstancias similares.

5. La condición de socio de un Centro de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Madrid, debidamente acreditada, permitirá el acceso a cualquiera de los demás Centros de esta clase dependientes del propio Ayuntamiento si bien, salvo autorización expresa del miembro de la Junta Directiva que, con facultades para ello, se encontrare presente en el local, no se podrá participar en actividades expresamente reservadas para los socios del Centro de que se trate.

En condiciones de reciprocidad, los afiliados a Centros de Tercera Edad de otros Municipios o de otras Administraciones Públicas, tendrán acceso a los Centros de esta clase dependientes del Ayuntamiento de Madrid bajo las condiciones indicadas en el párrafo precedente. Si el principio de reciprocidad no constare en el carnet que presentare el interesado, deberá ir éste provisto de un documento en el que ofi-

cial y expresamente se haga constar que el Centro de origen tiene establecido dicho principio en términos tales que no excluyan a los afiliados a los Centros del Ayuntamiento de Madrid.

6. La solicitud de socio de un Centro de la Tercera Edad se tramitará en la Junta Municipal del Distrito de la cual éste dependa. La solicitud, que podrá hacerse verbalmente o por escrito, no estará sujeta a formalidad alguna, si bien en el momento de formularla se exhibirán cualesquiera documentos oficiales que, razonablemente, acrediten la residencia o condición de transeúnte en los términos del art. 2.º, apartado 1, de estos Estatutos, la edad o cualquiera de las otras circunstancias previstas en el art. 1.º, apartado 2, de los mismos. En el momento en el que se tome nota de la solicitud, se expedirá un recibo para el interesado en el que conste la fecha de presentación y se le informará del lugar, horario y día en el que y a partir del cual puede retirar su carnet.

Ni la solicitud ni ninguno de los trámites a que dé lugar la afiliación, incluida la expedición del carnet, devengará derecho, tasa o cantidad alguna.

7. El carnet de socio se expedirá por riguroso turno de presentación de la solicitud e irá extendido en modelo normalizado común para todos los Centros dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

8. Cada Junta Municipal de Distrito llevará un registro único de los socios de todos los Centros de la Tercera Edad de ella dependientes, en el que constarán las altas, las bajas, las resoluciones disciplinarias y las decisiones a las que se refieren los apartados 2 y 4 de este artículo.

A efectos estadísticos y para la compulsa común de datos, existirá un registro centralizado en la Concejalía de Servicios Sociales al que las Juntas Municipales de Distrito comunicarán, tan pronto tengan lugar, las variaciones de sus registros respectivos.

Art. 3.º Derechos de los Socios:

Son derechos de los Socios:

- Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- Elegir y ser elegido miembro de los órganos de representación del Centro.
- Formular propuestas y sugerencias ante los órganos directivos del Centro.
- Participar en las actividades que se desarrollen en el Centro.
- Utilizar los servicios del Centro de conformidad con las normas de funcionamiento de régimen interior y los presentes Estatutos.

Art. 4.º Deberes de los Socios:

Son deberes de los Socios:

- Respetar y cumplir los Estatutos y demás normas que rigen el funcionamiento del Centro, así como los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Colaborar en el cumplimiento de los fines del Centro.
- Poner en conocimiento de la Junta Directiva las anomalías e irregularidades que observen en el funcionamiento del Centro.
- Hacer buen uso de las instalaciones del Centro.

CAPITULO II

De los Organos de Representación

Los Organos de representación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 5.º La Asamblea General de Socios:

1. Los socios constituidos en Asamblea General debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.
2. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.
3. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada por su Presidente.
4. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos preceptivamente una vez al año con el fin de aprobar la propuesta de programas de actividades sociales para el ejercicio siguiente que han de ser sometidos a la Junta Municipal del Distrito, así como para aprobar, si procede, la Memoria de Gestión de la Junta Directiva. La Asamblea conocerá, igualmente, de cualesquiera otros asuntos que afecten a la vida social y que se incluyan en el Orden del Día por iniciativa de la Junta Directiva o de los propios socios a través de esta última.
5. Toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.
La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva, a solicitud de la Junta Municipal de Distrito, o a petición escrita del 25 por 100 de los socios. Cuando el número de socios exceda de 2.000 bastará con la firma de 500 socios.
6. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válida-

mente constituida, en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los socios asistentes.

8. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto, por el socio que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la Asamblea.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que lo será el de la Junta Directiva y en su defecto, será designado también por los socios asistentes a la Asamblea.

9. La Asamblea General será convocada por los medios más idóneos para garantizar su conocimiento por parte de los socios, con una antelación mínima de 7 días para la ordinaria, y 48 horas para la extraordinaria. En todo caso las convocatorias se harán públicas en los tabloneros de anuncios del Centro, y de la Junta Municipal de Distrito.

Art. 6.º La Junta Directiva:

1. Es el órgano de representación permanente de los socios.
2. Estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y los Vocales, que en mínimo de 3 y máximo de 9, serán elegidos por y entre los socios en: Asamblea General por sufragio universal libre, directo y secreto.
3. En la Junta Directiva se integrarán también, como vocales natos, el o los representantes que, en un máximo de tres, designare el Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito correspondiente, que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.
4. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. En sesión extraordinaria, por decisión del Presidente de la misma, del Presidente de la Junta Municipal del Distrito o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros.
5. La Junta Directiva será convocada por su Presidente o por quien haga sus veces. En las convocatorias de las sesiones que se remitirán a los componentes de la Junta con 48 horas de antelación, como mínimo, se señalará, el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de las reuniones.
6. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes electos.



7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva se pondrán en conocimiento de los socios por el medio más idóneo y, en todo caso, se insertarán en el tablón de anuncios del Centro.

9. Cuando por razones de las circunstancias que concurran se produzca el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Municipal de Distrito nombrará una Comisión Gestora compuesta por cinco miembros que adoptarán las medidas necesarias en orden al gobierno del Centro y a la inmediata convocatoria de elecciones para la constitución de una nueva Junta Directiva.

Art. 7.º Facultades de la Asamblea General:

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir la Junta Directiva.
2. Remover a la totalidad o a parte de los miembros de la Junta Directiva, lo que habrá de efectuarse mediante Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, requiriéndose un número de votos favorable a la propuesta de remoción equivalente a la mayoría simple de los socios.
3. Aprobar las propuestas de programas de actividades para el siguiente ejercicio que, de conformidad con lo previsto en el art. 5.º de los presentes Estatutos, han de ser sometidos a la Junta Municipal del Distrito.
4. Aprobar, si procede, la Memoria de Gestión preparada por la Junta Directiva.
5. Conocer los Estatutos Generales de los Centros aprobados por el Ayuntamiento y las normas de régimen interior para el Centro de que se trate, que serán elaboradas por la Junta Municipal del Distrito correspondiente con audiencia de la representación de los socios, pudiendo formular observaciones a unos y otras.
6. Pronunciarse sobre la conveniencia de que se constituyan federaciones o asociaciones de Centros de Tercera Edad.
7. Deliberar sobre cualesquiera otros asuntos de interés social.

Art. 8.º Facultades de la Junta Directiva:

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Procurar el buen funcionamiento del Centro, estableciendo medidas encaminadas al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

2. Confeccionar y proponer a la Asamblea los programas de actividades colaborando en su desarrollo y vigilando su exacto cumplimiento.
3. Elaborar la memoria de gestión anual que se someterá a la Asamblea General.
4. Acordar y promover la constitución de las Comisiones de trabajo para la organización de desarrollo de actividades.
5. Velar por la máxima armonía de las relaciones entre los usuarios, evitando toda actuación que pueda perturbar la convivencia en el Centro.
6. Proponer a la Junta Municipal del Distrito la concesión de títulos de socios de honor.
7. Amonestar por escrito a los socios y usuarios que incurran en falta leve.
8. Proponer a la Junta Municipal de Distrito la imposición de sanciones a los socios y usuarios por la comisión de faltas graves y muy graves con arreglo al procedimiento previsto en los presentes Estatutos.
9. Convocar elecciones para representantes de la Junta Directiva y vigilar su desarrollo.
10. Colaborar con la Junta de Distrito en la elaboración de normas de régimen interior.
11. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de las normas de régimen interior del Centro, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.
12. Impulsar la solidaridad en situaciones de necesidad social, fomentando actuaciones tales como la compañía a domicilio, procurando integrar el Centro en la Comunidad a que pertenece con actitudes igualmente solidarias.
13. Participar en representación de los socios en las Comisiones de Tercera Edad del Consejo de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Distrito.

Art. 9.º *Corresponde al Presidente:*

1. Ostentar la representación de los órganos sociales en toda clase de actos.
2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y determinar los asuntos que han de incluirse en el Orden del Día respectivo, pudiendo rechazar aquéllos que notoriamente sean incongruentes o no guarden relación con los fines del Centro.

3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir los debates.

Art. 10.º Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante.
2. Ejercer aquellos cometidos que le delegue el Presidente.

Art. 11.º Corresponde al Secretario:

1. Auxiliar y asesorar al Presidente en cuanto fuere necesario para el normal funcionamiento del Centro y de sus órganos directivos.

2. Redactar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, sometiéndolos a su aprobación y firma. Cuidará de la difusión a todos los socios con la antelación debida de la convocatoria, a la que unirá en todo caso el señalamiento para la celebración de la sesión en segunda convocatoria.

3. Redactar el acta de cada sesión, que autorizará con su firma y con el visto bueno del Presidente, cuidando de anotar el número de los asistentes y de resumir las intervenciones que se produzcan en los debates.

4. Remitir copia del acta de las sesiones al Presidente de la Junta Municipal del Distrito tan pronto como esté confeccionada y visada por el Presidente y antes, en todo caso, de que transcurran 15 días desde la celebración de las mismas.

5. Cuidar de la debida publicidad, para conocimiento de los socios, de las resoluciones adoptadas en cada sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

6. Custodiar bajo su responsabilidad los libros y documentación del Centro.

Art. 12.º Corresponde a los Vocales:

1. Presidir las Comisiones de Trabajo que se les encomienden garantizando su dinamización y buen funcionamiento.

2. Proponer por escrito los puntos a incluir en el Orden del Día.

3. Participar en los debates.

De entre los Vocales podrá nombrarse uno para la función de Tesorero, el cual controlará y realizará las justificaciones de cuantas postulaciones y recaudaciones se contemplan en el art. 15 de estos Estatutos, responsabilizándose y rindiendo cuentas de las cantidades recaudadas a los Organos de representación y a la Junta Municipal.

Art. 13.º Comisiones de Trabajo:

Cada Comisión de Trabajo de las previstas en el art. 8.º estará presidida por un miembro de la Junta Directiva y compuesta al menos por tres socios del Centro elegidos por la mencionada Junta de entre los que se ofrezcan.

Estas Comisiones, que tendrán exclusivamente carácter deliberante y de propuesta, serán de índole recreativo, cultural y de convivencia de los socios.

CAPITULO III De las Elecciones

Art. 14.º Los miembros de la Junta serán elegidos por un mandato de dos años, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los socios, con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.

CAPITULO IV Del régimen económico-financiero

Art. 15.º 1. El Ayuntamiento de Madrid, en cuanto titular de los Centros Municipales de la Tercera Edad que ha constituido o constituya en lo sucesivo y que gestiona a través de las respectivas Juntas Municipales de Distrito, asume los costes de funcionamiento y conservación de los mismos y financia las actividades que en ellos se realizan, a cuyo fin consignará anualmente en su Presupuesto las cantidades precisas.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento recabará la obtención de cualesquiera subvenciones o ayudas económicas que se oferten por otras Administraciones públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con la Tercera Edad, o para la creación de nuevos Centros, el mantenimiento de los existentes o la ampliación de los servicios que en ellos se prestan.

3. Las donaciones, herencias o legados a favor de Centros Municipales de la Tercera Edad serán aceptadas por el Ayuntamiento de Madrid con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y, salvo que por voluntad expresa del

donante o testador estuvieren destinados a un Centro determinado, las dedicará a subvenir los gastos generales del conjunto de dichos Centros.

4. En cada Centro Municipal de la Tercera Edad no se podrán efectuar otras postulaciones y recaudaciones de fondos que las que tengan por objeto finalidades humanitarias de carácter general o financiar determinadas actividades sociales y siempre que sean autorizadas por la Junta Municipal del Distrito correspondiente a propuesta de la Directiva del Centro.

CAPITULO V

De los premios, faltas y sanciones

Art. 16.º 1. Los socios y usuarios serán responsables de los daños o perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del Centro, de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a los demás socios, usuarios, personal al servicio del propio Centro y miembros de la Junta Directiva.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por tales actos u omisiones, que podrá exigirse ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, la derivada de la condición de socio o usuario de un Centro Municipal de la Tercera Edad se hará efectiva de conformidad con lo prevenido en este capítulo.

Art. 17.º 1. Las faltas en las que, por su condición de tales, puedan incurrir los socios y los usuarios de los Centros Municipales de la Tercera Edad se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

a) La simple falta de respeto, manifestada en incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes, hacia otro socio, usuario, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta Directiva.

b) El descuido o negligencia, no imputable a mera limitación por la edad o las condiciones físicas de la persona, en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

3. Son faltas graves:

a) La reiteración en falta leve anteriormente corregida, entendiéndose por tal

la acumulación de, al menos, tres faltas leves durante los seis meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) El escarnio o menosprecio ostensibles y manifiestos hacia otro socio, usuario, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta Directiva, así como la divulgación de infundios o calumnias con relación a las mismas personas con ánimo ofensivo o con intención de desprestigiarlas.

c) La producción de daños graves, intencionadamente o por negligencia inexcusable, en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

d) El entorpecimiento intencionado y sistemático de las actividades del Centro mediante actos e incitaciones que, más allá de una crítica constructiva o racional, produzcan crispaciones innecesarias o alteren los principios de una normal convivencia.

e) El hurto o sustracción de material, objetos, cosas o menaje propiedad del Centro, de otros socios o usuarios o del personal al servicio de aquél.

f) La organización de cualquier clase de juegos, especialmente los de suerte, envite o azar, con finalidad lucrativa, productora de beneficios para una banca y/o con traspaso de sumas en metálico en beneficio de unos jugadores y en perjuicio de otros. No se entenderán por tales las partidas en las que, según costumbre, el o los perdedores se limitan a módicas invitaciones a los demás participantes o a compra de lotería para el común de ellos.

g) El originar altercados o pendencias dentro del Centro o en su inmediatez y la participación en las mismas, salvo con ánimo de separar o tranquilizar a los contendientes y siempre que las formas o medios utilizados para ello no sean más contundentes o violentos que la propia pendencia o riña en sí.

4. Son faltas muy graves:

a) La reiteración en falta grave anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación de al menos dos faltas graves durante los tres meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) Las agresiones físicas a otro socio, usuario, personal al servicio del Centro o miembro de la Junta Directiva.

c) El robo de material, objetos y pertenencias del Centro, de otros socios o usuarios o del personal al servicio de aquél, sancionándose también como tal, aunque no existiere violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas, la sustracción de objetos y pertenencias personales que independientemente de su valor material, representen para el perjudicado una pérdida de especial significación afectiva o supongan un medio para su desenvolvimiento habitual, así como la sustracción

de cantidades en metálico o de documento liquidable a su presentación que, habida cuenta de la situación económica del damnificado, origine a éste un perjuicio de imposible o difícil reparación de modo inmediato.

d) El estado de embriaguez habitual y las crisis violentas o estados agresivos suscitados por la drogadicción.

e) El falseamiento de declaraciones, la aportación de datos deliberadamente inexactos o la ocultación de los auténticos con el fin de obtener la condición de socio o cualquier clase de beneficios, auxilios o ayudas que pudiere proporcionar el Centro u obtenerse a través del mismo.

Art. 18.º 1. Por razón de las faltas tipificadas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.

b) Prohibición de acceso al local del Club por un período de cinco a treinta días naturales.

c) Suspensión de los derechos de socio del Centro por un período mínimo de dos meses y máximo de dos años.

d) Pérdida definitiva de la condición de socio con prohibición de afiliación a cualquier otro Centro Municipal de la Tercera Edad dependiente del Ayuntamiento de Madrid y de acudir, aún como mero usuario, a cualquiera de tales Centros.

2. La sanción de amonestación escrita y la de prohibición de acceso al local del Club en su mínimo de cinco días podrán imponerse por la comisión de faltas leves.

3. Las sanciones de los apartados b) y c) del número 1 de este artículo se impondrán por la comisión de faltas graves.

4. Las sanciones de los apartados c) y d) del mismo número se impondrán por la comisión de faltas muy graves.

5. En todo caso, para la gradación de las sanciones previstas para las faltas graves y muy graves se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, incluido su nivel de formación y su aptitud para la convivencia, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida entre los socios y usuarios, las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del propio autor y la reparación inmediata por su parte de los daños o perjuicio ocasionales.

6. Transcurrida la mitad de la duración de una sanción impuesta con arreglo al apartado c) del número 1 o tres años a partir de la efectividad de la sanción del

apartado d) del mismo número, podrá remitirse el resto de la sanción, en el primer caso, y rehabilitarse en su condición de socio al sancionado, en el segundo, siempre que su conducta, en carencia de relación social u otras circunstancias similares, unidas a su compromiso formal de observar en lo sucesivo un comportamiento adecuado aconsejen razonablemente la aplicación de una medida de esta índole.

7. Las sanciones impuestas en virtud de este artículo se inscribirán en el registro de socios existente en cada Junta Municipal de Distrito, así como en el Central de la Concejalía de Servicios Sociales con el fin de que lleguen a conocimiento de la totalidad de los Centros Municipales de la Tercera Edad.

Art. 19.º Las sanciones por faltas leves serán impuestas directamente por la Junta Directiva.

Art. 20.º Las sanciones por faltas graves o muy graves serán impuestas según el procedimiento siguiente:

1. Cuando el Presidente o miembro de la Junta poseyera indicios o certeza de la comisión de falta o faltas que pudieran ser graves o muy graves por parte de socios del Centro, lo pondrá en conocimiento inmediato de la Junta Directiva.

2. A la vista de la información recibida que deberá ser, en todo caso, lo más explícita posible, la Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un instructor que, con la mayor rapidez posible, obrando con entera independencia y según las atribuciones que se le confieran, verificará la investigación adecuada, con audiencia del interesado.

3. Terminada la Instrucción, el encargado de la misma someterá a la Junta Directiva la propuesta que estime conveniente.

4. La Junta Directiva elevará su propuesta a la Junta Municipal que, con audiencia del interesado, resolverá en el plazo máximo de un mes. Del contenido de la resolución se dará traslado por escrito, en certificado con acuse de recibo, a los interesados.

5. En el supuesto de resolución acordando sanción, el socio o socios afectados tendrán un plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción del escrito, para interponer recurso ante la Junta Municipal del Distrito, mediante escrito presentado o mandado por correo certificado con acuse de recibo y copia al propio Centro, en el cual se argumentará por él o los recurrentes lo que estimen pertinente en su defensa.

La resolución que recaiga por parte de la Junta Municipal del Distrito sobre el recurso interpuesto será definitiva.

Igualmente será definitiva la resolución recaída en el supuesto de que él o los socios afectados no ejerciesen su derecho a recurrir en el plazo previsto.

DISPOSICION ADICIONAL

El expediente de modificación puede ser iniciado por decisión del Area de Salud y Servicios Sociales, o a propuesta de la mayoría de las Juntas Municipales de distrito o de las Asambleas de los Centros Municipales de la Tercera Edad.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, quedan derogados todos los anteriores.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno Municipal.

REGLAMENTO ELECTORAL

CENTROS MUNICIPALES DE TERCERA EDAD

Madrid, abril de 1986

1.ª CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Las Juntas Municipales de Distrito promoverán la convocatoria de elecciones a Juntas Directivas de los Centros Municipales de Tercera Edad, en Asamblea General de cada Centro, constituida a tal efecto, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no exista Junta Directiva o Comisión Gestora que se responsabilice de los socios en los Centros.
- b) Por haberse agotado su periodo de mandato (2 años).
- c) Por dimisión de la misma cuando sean más del 50 por 100 los miembros de misionarios.
- d) Petición escrita del 25 por 100 de los socios del Centro, recogida en pliegos de firmas, ratificada en Asamblea General elevada a la Junta de Distrito.
- e) Ante cualquier modificación de la normativa establecida que implique variación en materia de lo contenido en el presente Reglamento.

Igualmente será definitiva la resolución recaída en el supuesto de que si a los socios afectados no ejerciesen su derecho a recurrir en el plazo previsto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El expediente de modificación puede ser iniciado por decisión del Área de Salud y Servicios Sociales, o a propuesta de la mayoría de las Juntas Municipales de distrito o de los Asesores de los Centros Municipales de la Tercera Edad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

REGLAMENTO ELECTORAL

CENTROS MUNICIPALES DE TERCERA EDAD

2.º LAS CANDIDATURAS

2.º CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

El proceso electoral se inicia con el nombramiento de la Mesa Electoral en la misma Asamblea en que se convocan las elecciones. Esta Asamblea por los cuarenta miembros.

Los socios de mayor antigüedad inscritos en el Centro. El mayor de edad sea el Presidente de la Mesa.

El socio de más reciente inscripción al Centro de los que figuren inscritos. La representación de la Junta Municipal del Distrito que actúa como Secretaría no con voz pero sí voto.

Por cada uno de los miembros de la Mesa Electoral se designará un suplente, utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

Si alguno de los miembros designados se viera impedido para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido por el suplente respectivo.

Madrid, abril de 1985

1.º CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Las Juntas Municipales de Distrito promoverán la convocatoria de elecciones a Juntas Directivas de los Centros Municipales de Tercera Edad, en Asamblea General de cada Centro, constituida a tal efecto, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no exista Junta Directiva o Comisión Gestora que se responsabilice de los socios en los Centros.
- b) Por haberse agotado su período de mandato (2 años).
- c) Por dimisión de la misma cuando sean más del 50 por 100 los miembros dimisionarios.
- d) Petición escrita del 25 por 100 de los socios del Centro, recogida en pliegos de firmas, ratificada en Asamblea General elevada a la Junta de Distrito.
- e) Ante cualquier modificación de la normativa establecida que implique variación en materia de lo contenido en el presente Reglamento.

La convocatoria de elecciones se realizará con una antelación mínima de 21 días naturales al de la fecha fijada para la votación.

Los Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito arbitrarán, dentro de los medios disponibles, las medidas necesarias para garantizar la difusión y publicación de las convocatorias. En todo caso, las mismas se insertarán en el tablón de anuncios de la Junta Municipal y del respectivo Centro.

2.º CONSTITUCION DE LA MESA ELECTORAL

El proceso electoral se iniciará con el nombramiento de la Mesa Electoral en la misma Asamblea en que se convoquen las elecciones. Estará compuesta por los siguientes miembros:

Los dos socios de mayor antigüedad inscritos en el Centro. El mayor de edad será el Presidente de la Mesa.

El socio de más reciente incorporación al Centro de los que figuren inscritos.

Un representante de la Junta Municipal del Distrito que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

Por cada uno de los miembros de la Mesa Electoral se designará un suplente, utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

Si alguno de los miembros designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido por el suplente respectivo.

3.º FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL

1. Hacer cumplir el Reglamento Electoral.
2. Aceptar la presentación de Candidaturas y, en su caso, denegar aquéllas que no cumplan los requisitos de este Reglamento.
3. Ordenar las Elecciones dentro de los Centros, programando los días y horas de própaga electoral a petición de las candidaturas.
4. Levantar actas de todos los actos en que intervengan hasta después de la toma de posesión de la Junta Electa.

4.º ELECTORES Y ELEGIBLES

Serán electores todos los socios que figuren inscritos el día de la convocatoria.

Serán elegibles todos los socios que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior y presenten la correspondiente Candidatura. Los componen-

tes de la Mesa Electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de aquélla y serán sustituidos por los suplentes.

A los efectos de determinar la condición de elector o elegible, no se considerará como causa excluyente la sanción de suspensión de los derechos de socio derivada de comisión de faltas leves.

5.º LAS CANDIDATURAS

Los socios que deseen formar parte de las Juntas Directivas presentarán su candidatura en listas cerradas, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral, integrando dicha lista un mínimo de 6 candidatos, en aquellos Centros que cuenten con un número hasta 1.000 socios. Por cada 1.000 socios más o fracción se incrementará un representante hasta alcanzar, como máximo, la cifra de 12 representantes.

En la candidatura podrá figurar en cada caso, un número superior de candidatos, hasta un total de 6, en calidad de suplentes, y en la misma se hará constar el nombre y apellidos, así como el número de socios de cada uno de los candidatos.

Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de los 7 días naturales siguientes al de constitución de la Mesa Electoral.

Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa Electoral dispondrá de 48 horas para publicar la relación provisional de candidatos, en el tablón de anuncios del Centro.

Se podrán presentar impugnaciones que se estimen oportunas dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.

Al término de este último plazo y dentro de las 48 horas siguientes, la Mesa Electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, cuya lista quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

6.º CAMPAÑA ELECTORAL

La Campaña Electoral se desarrollará durante 7 días a partir del siguiente al de la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas.

Toda propaganda escrita deberá ir firmada, al menos, por uno de los miembros de las candidaturas.

La Mesa Electoral, los candidatos proclamados y la Junta Municipal de Distrito, de común acuerdo, determinarán el espacio, lugar y tiempo que utilizarán los candidatos en su Campaña de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

7.º VOTACION

La votación se celebrará al día siguiente de finalizada la Campaña Electoral.

La Mesa Electoral, constituida en el mismo día de la elección, fijará el tiempo

durante el cual se podrá votar en función del número de electores y dentro del horario normal del Centro, no siendo en ningún caso, inferior a dos horas.

Las votaciones se realizarán en el Centro al que correspondan las Elecciones.

Los electores acudirán individualmente ante la Mesa Electoral, verificándose por el Secretario de la Mesa, su identidad mediante documento que acredite su personalidad. El elector entregará el sobre al Presidente quien, a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector, lo depositará en la mesa diciendo «vota».

Con objeto de facilitar la búsqueda en los correspondientes listados de socios, el elector presentará el carnet, o en su defecto, indicará su número de socio.

El Secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio, levantando acta de la sesión.

Todas las candidaturas tendrán derecho a designar ante la Mesa Electoral un máximo de dos Interventores. Dichos Interventores no podrán ser candidatos en las elecciones ni pertenecer a la Mesa Electoral, exhibiendo el designado ante la Mesa, credencial justificativa de su condición.

8.º ESCRUTINIO

El escrutinio se realizará públicamente 30 minutos después de cerradas las urnas.

En el caso de presentación de una única candidatura o cuando fuesen reiteradas todas las que se hubieren presentado menos una, automáticamente se continuará el proceso electoral procediéndose a la aplicación de la norma 9.ª y siguientes.

Si al término del escrutinio dos o más candidaturas estuvieren igualadas en votos, se procederá de la siguiente manera:

1. Transcurridos 15 días después de las votaciones la Mesa Electoral aplicará de nuevo este Reglamento íntegramente desde la norma 6.ª en adelante.

2. Si al término de este nuevo período electoral, persistiera la igualdad en votos entre algunas candidaturas, se volverá a aplicar este Reglamento, exclusivamente entre las candidaturas igualadas, desde la norma 6.ª en adelante y así sucesivamente.

9.º PROCLAMACION DE JUNTA ELECTA

Terminado el escrutinio se procederá a la proclamación de la Junta Electa en base a la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, exponiéndola públicamente en el Centro.

Si la Junta Electa renunciara a tomar posesión de sus cargos, automáticamente se proclamaría como nueva Junta Electa la que hubiere quedado en segundo lugar

y si ésta se encontrara igualada en votos con cualquier otra candidatura, la Mesa Electoral marcaría nuevo calendario según las directrices de la norma 8.^a.

En caso de presentación de una única candidatura, y ésta renunciara a tomar posesión, la Mesa Electoral procedería a convocar nuevas elecciones.

El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la sesión, por triplicado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa, y por aquéllos que hubieren sido designados como Interventores.

Los Interventores podrán hacer constar en la misma las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores reclamaciones o recursos.

Dos ejemplares del acta permanecerán en el Centro, exponiéndose uno de ellos en el tablón de anuncios transcurridas 48 horas desde el término de las votaciones, y remitiéndose el tercero a la Junta Municipal de Distrito.

10.º IMPUGNACIONES

Las elecciones se podrán impugnar, durante los 5 días siguientes a la publicación del acta de la Mesa Electoral y la misma resolverá si procede o no la impugnación, adoptando resoluciones en el plazo de 5 días y exponiéndolas públicamente.

11.º TOMA DE POSESION

La nueva Junta Directiva tomará posesión de sus cargos 15 días después de su proclamación como Junta Electa y a la vista de que no haya sido impugnada, o la Mesa Electoral haya resuelto, en caso de que la hubiere, la impugnación a su favor.

12.º COBERTURA DE VACANTES

En el supuesto de que durante la vigencia del mandato de la Junta Directiva se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por los suplentes y, de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales.

Las elecciones parciales convocadas por la Junta Directiva, cubrirán las vacantes por el período restante hasta completar el mandato de la Junta y se celebrarán de acuerdo con el procedimiento establecido por el presente Reglamento.

Los candidatos que hubieren renunciado a sus cargos durante el mandato de la Junta, no podrán presentarse a las elecciones parciales que se convoquen.

Cuando las vacantes existentes supongan más del 50 por 100 del número máximo de representantes del Centro y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, quedará disuelta la Junta y se iniciarán los trámites para un nuevo proceso electoral.

ANEXO

ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA ELECTORAL

Centro
domicilio Distrito
Censo electoral (socios)

En y en los locales del
Centro de referencia, siendo las horas del día de
..... 1.98..., se procede a constituir la Mesa Electoral.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección del Centro, asume
la Presidencia don,
socio más antiguo, actuando como Vocales don,
..... y don,
y como Secretario don

Suplentes, según los criterios indicados en Reglamento Electoral don,
....., don,
y don

Incidencias:
.....
.....
.....

Lo que se acredita por la presente que, leída a los asistentes, la encuentran conforme y firman,



Ayuntamiento de Madrid
Área de Servicios Sociales